

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias
y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0750 del 13 de julio de 2015, se dio inicio tramite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA VIZCAYA S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT 811.042.266-4 a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.544.080, para la construcción del canal trapezoidal, ancho base 3.00m, taludes 1.1 H: 1.0 v, con altura de 2.50 m con enrocado en una longitud de 389.81 metros con punto de inicio en las coordenadas 855466.54 E- 1170951.06 N y punto final en las coordenadas 855689.91 R- 1171226.52 N (Magna Colombia Bogotá) en la HACIENDA LA MARIA, ubicada en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 21 de julio de 2015, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1410 del 28 de julio de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- El caudal máximo para el periodo de retorno (T_r) de los 100 años, es de **34.37 m³/s.**
- Se proyecta la adecuación de canal trapezoidal, ancho base 3.0 m, taludes 1.1 H: 1v, con altura de 2.5 m, enrocado ($\geq 0.3m$) en una longitud de 3.90.0m sobre la quebrada San Antonio.
- El canal cumple con el criterio del 30% de borde libre con respecto al flujo.
- Con la información presentada es **factible** autorizar la ocupación de cauce a la empresa **INMOBILIARIA VIZCAYA S.A EN LIQUIDACION**, con NIT. 811.042.266-4, Representada Legalmente por **GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO** con cedula de ciudadanía N°. 70.554.080, localizada en la Zona Urbana del Municipio de Rionegro, para la adecuación de canal trapezoidal, ancho base 3.0 m, taludes 1.1H: 1V, con altura de 2.5 m, enrocado ($\geq 0.3m$) en una longitud de 390.0m sobre la quebrada San Antonio.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento

ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1410 del 28 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **INMOBILIARIA VIZCAYA S.A., EN LIQUIDACION**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INMOBILIARIA VIZCAYA S.A EN LIQUIDACION** con NIT. 811.042.266-4, a través de su Representante Legal **GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.554.080, la implementación de la siguiente obra con las siguientes características técnicas:

1. Para la adecuación de canal trapezoidal, ancho base 3.0 m, taludes 1.1H: 1V, con altura de 2.5 m, enrocado ($s > 0.3m$) en una longitud de 390.0m sobre la quebrada San Antonio, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, obra a implementarse en el predio con FMI 020-43518, ubicado en la zona Urbana del Municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas: X:855.692, Y:1.171.231, Z:2.091 obtenidas con GPS.

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que el canal se adecuara según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 056150521903 los cuales son parte integral del trámite ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **VIZCAYA S.A EN LIQUIDACION** a través de su Representante Legal **GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO**, para que realice la siguiente actividad:

1. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental análisis Hidrológico e Hidráulico de la Quebrada San Antonio – Municipio De Rionegro.
2. Implementar llaves transversales para disipación de energía, tanto al ingreso como a la salida de la adecuación del canal para compensar la variación de velocidad.
3. Dar aviso del inicio de la construcción de la obra con el fin de realizar Control y Seguimiento por parte de la Corporación para verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEXTO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia efectos de Control y Seguimiento y verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **INMOBILIARIA VIZCAYA S.A., EN LIQUIDACION**, con NIT 811.042.266-4 a través de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ALBERTO PELAEZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.544.080, p

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150521903
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina 31 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 31 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico